



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



## RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACION Y FINANZAS N° 004-2024-GAF-MDC

Coporaque, 24 de enero del 2024.

EL GERENTE DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COPORAQUE – ESPINAR – CUSCO;

### VISTOS:

El Opinión Legal N° 005-2024-MDC-E/GM-OAJ, Informe N° 018-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, Informe N° 478-2023-OC-GAF-MDC-E-C, Informe N° 448-2023-MDC/GM-DCTF/OEP, Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2023-GM-MDC, Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003480, Contrato N° 108-2023-OA-MDC/E-C - Orden de Servicio N° 1937-2023, y demás actuados que forman parte de la presente resolución sobre aplicación de penalidades Y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, se señala que: "Las municipalidades provinciales y distritales son Órganos de Gobierno Local tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...); lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, modificada mediante Ley N° 31433, que especifica: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". En ese sentido la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, según lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que una de las atribuciones del Alcalde es la de dictar Resoluciones de Alcaldía, por las cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo; sin embargo, el Artículo 85°, numeral 85.3 del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 - "Ley del Procedimiento Administrativo General", permite desconcentrar la competencia para emitir resoluciones, en los órganos jerárquicamente dependientes de Alcaldía con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses.

Que, conforme se tiene de la Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, por disposición del Titular del Pliego en la parte resolutoria, Artículo Primero, delega las facultades administrativas resolutorias al Gerente de Administración y Finanzas de la Municipalidad Distrital de Coporaque para: 13) "Resolver penalidades contractuales, de los procedimientos de selección relacionados a la adquisición de bienes suministros y servicios en general".

Que, la Directiva N° 004-2020-MDC, "LINEAMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE BIENES SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (08) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 64-2020-GM-MDC, en su el numeral 5.4.3. sobre penalidades establece:

- Las penalidades aplicables en cada contratación ante el incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, deben ser objetivas, razonables y congruentes y consignadas en las especificaciones técnicas o en los términos de referencia.
- Las penalidades por mora y las otras penalidades pueden alcanzar cada uno un monto máximo equivalente al 10% del monto de la contratación vigente, o de ser el caso el ítem que debió ejecutarse (...).
- En caso de atraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto de la contratación, se aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula.

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde F, tiene los siguientes valores:

- Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.40.
- Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F= 0.25.

Que, a través del Contrato N° 108-2023-OA-MDC/E-C, de fecha 13 de julio del 2023 - Orden de Servicio N° 1937-2023, la entidad contrata al contratista "HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.", con RUC N° 20606807318, para el Servicio de Consultor para la Elaboración de Expediente Técnico PIP: "Creación del Puente Santos Sobre el Río Suramayo Sector Choccopampa de la Comunidad Quero Ccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", cuyo plazo de ejecución es de 30 días calendarios, por el monto total de S/. 29,700.00, siendo la forma de pago único.

Que, mediante Formulario Único de Trámite (FUT) N° 003480, con registro N° 4393, de fecha 14 de Agosto del 2023, el representante legal de la empresa – contratista "HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.", presenta por ante la entidad, el expediente técnico, adjuntando Carta N° 005-2023-HATUNILLARYCSAC/GG-SAC2, 01 tomo.

Que, después de la evaluación de las diferentes oficinas, a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 135-2023-GM-MDC, de fecha 22 de noviembre del 2023, se resuelve aprobar, el expediente técnico del proyecto de Inversión Pública: "Creación del Puente Santos Sobre el Río Suramayo Sector Choccopampa de la Comunidad Quero Ccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", con CUI N° 2533776.

Que, a través del Informe N° 448-2023-MDC/GM-DCTF/OEP, de fecha 29 de diciembre del 2023, el Jefe de la Oficina de Estudios y Proyectos (área usuaria), Ing. Daken C. Flores Torres, emite conformidad a la Orden de Servicio N° 1937-2023, Servicio de





# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE COPORAQUE

"Capital Histórica de la Nación K'ana"



Consultor para la Elaboración de Expediente Técnico PIP: "Creación del Puente Santos Sobre el Rio Suramayo Sector Choccopampa de la Comunidad Qqero Ccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", y según acta de conformidad (Formato N° 07) se tiene que el contratista ha incumplido con los plazos de entrega, por ende corresponde la aplicación de penalidad por 03 días de retraso.

Que, con Informe N° 478-2023-OC-GAF-MDC-E-C, de fecha 05 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Contabilidad, CPC. Ana M. Yauri Sencia, solicita la aplicación de penalidad a la Orden de Servicio N° 1937-2023, por cuanto de la verificación del plazo de entrega se incumple por parte del proveedor "HATUN ILLARY COBSERG S.A.C."

Que, mediante Informe N° 018-2024-RLHM-OA/SGAF-MDC, de fecha 12 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Abastecimientos, Cpc. Runey L. Huarca Merma, solicita aplicación de penalidad por retraso en el plazo de entrega al contratista, "HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.", según Orden de Servicio N° 1937-2023, para el Servicio de Consultor para la Elaboración de Expediente Técnico PIP: "Creación del Puente Santos Sobre el Rio Suramayo Sector Choccopampa de la Comunidad Qqero Ccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", y según calculo corresponde la aplicación de penalidad por mora, el mismo que asciende a la suma de S/. 742.50 (Setecientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), por haber acumulado (03) día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, de acuerdo al siguiente detalle:

PENALIDAD POR MORA	MONTO S/.
Penalidad diaria = $(0.10 \times \text{monto vigente}) \times (\text{plazo de ejecución}) = (0.10 \times 29,700.00) / (0.40 \times 30 \text{ d.c.})$	245.50
<b>Penalidad total = 03 d.c. x Penalidad Diaria</b>	<b>742.50</b>
Penalidad Máxima Aplicable (Max 10% del monto vigente) = S/.	2,970.00

Que, a través de la Opinión Legal N° 005-2024-MDC-E/GM-OAJ, de fecha 22 de enero del 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Abg. Bladimiro Condori Hancco, opina que resulta procedente la aplicación de penalidad del pago a la prestación del servicio de cuyo objeto es la elaboración de expediente técnico PIP: "Creación del Puente Santos Sobre el Rio Suramayo Sector Choccopampa de la Comunidad Qqero Ccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", según FUT. N° 003480 de fecha de recepción 14/08/2023, con numero de registro 4393, según el calculo efectuado por la oficina de abastecimiento.

Que, los informes que constituyen los antecedentes de la presente resolución son de entera responsabilidad de los funcionarios y trabajadores que suscriben sus informes quienes revisaron y evaluaron el expediente, informando su conformidad y aprobación favorable, así mediante proveído N° 338 de fecha de enero del 2024, el Gerente Municipal remite el expediente para su evaluación y tramite; siendo este un acto administrativo que está debidamente sustentado en los informe, los cuales son antecedentes del presente y al estar conforme a Ley, y no encontrando opiniones contrarias a la parte técnica, es procedente emitir la correspondiente Resolución;

En uso de la atribución conferida por el 3er párrafo del Artículo 39° y 26° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades; y las facultades de administración delegadas mediante, Resolución de Alcaldía N° 018-2024-MDC/A de fecha 11 de enero del 2024, y demás normas afines, por lo que;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR** la aplicación de penalidad, al contratista "HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.", con RUC. 20606807318, por el monto de S/. 742.50 (Setecientos Cuarenta y Dos con 50/100 soles), según, Contrato N° 108-2023-OA-MDC/E-C - Orden de Servicio N° 1937-2023, para el Servicio de Consultor para la Elaboración de Expediente Técnico PIP: "Creación del Puente Santos Sobre el Rio Suramayo Sector Choccopampa de la Comunidad Qqero Ccollana del Distrito de Coporaque – Provincia de Espinar – Departamento del Cusco", por haber acumulado (03) días de retraso en el cumplimiento injustificado de sus obligaciones conforme lo establece la Directiva N° 004-2020-MDC, "Lineamientos para la Contratación de Bienes Servicios y Consultorías, por montos iguales o inferiores a ocho (08) Unidades Impositivas Tributarias", y en merito a los informes del expediente que forman parte de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** a la Oficina de Abastecimiento comunique sobre la aplicación de penalidad del contrato al contratista "HATUN ILLARY COBSERG S.A.C.", con numero de RUC. 20606807318, y efectúe todas las acciones administrativas que correspondan bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO TERCERO.- DAR** conocimiento de la presente resolución a Alcaldía y demás áreas pertinentes para su cumplimiento y acciones que corresponda, asimismo la Oficina de Informática disponer su publicación en el Portal de la Entidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

CC  
Alcaldía  
Abastecimiento  
Contratista  
Informática  
ARCH



Ing. Alfonso S. Mamani Ccori  
DNI: 01235351  
GERENTE DE ADM. Y FINANZAS